1. SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL SAS

1. OBSERVACIÓN N°1:

De acuerdo con la experiencia específica requerida para la ACTIVIDAD SECUNDARIA 1 de la INTERVENTORÍA A OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, se solicita a la entidad aclarar por qué está requiriendo un valor mayor al PRESUPUESTO OFICIAL (8.874,11 smmlv) del PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, pues la MATRIZ 1 EXPERIENCIA, de los PLIEGOS TIPO PARA INTERVENTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE en su VERSIÓN 3, es clara al indicar que se debe solicitar el 60% DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, por tanto, requerir un valor mayor a los 8.874,11 smmlv es viciar el proceso e ir en contra del principio de legalidad y transparencia que cobija los procesos de licitación en Colombia.
Se trae a colación el CONCEPTO C – 587 de 2025 en donde la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en conjunto con COLOMBIA COMPRA EFICIENTE aclaran que las entidades deben solicitar la experiencia con base en el presupuesto del proceso de selección que se adelanta del CONCURSO DE MÉRITOS y no sobre otro proceso diferente.
Se solicita sea ajustado dicho valor, teniendo en cuenta lo establecido en el ROMANILLO ii del LITERAL A en el NUMERAL 10.1.1 del DOCUMENTO BASE para INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3:
"En todo caso para la acreditación de la experiencia exigida en la actividad secundaria, si la Entidad desagrega el valor de las actividades, la comprobación de la experiencia de los componentes que están supeditados a un porcentaje del Presupuesto Oficial se realizará de acuerdo con el valor de cada actividad secundaria. En este último caso, la Entidad indicará en este literal el valor del Presupuesto Oficial que corresponde a cada uno."
Por tanto, la entidad debe indicar del presupuesto oficial 8.874,11 smmlv qué porcentaje de este presupuesto corresponde a la INTERVENTORÍA A OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, e indicar un valor a cumplir el cual debe por obligación normativa ser menor al presupuesto oficial.

(ANEXO DOCUMENTO)

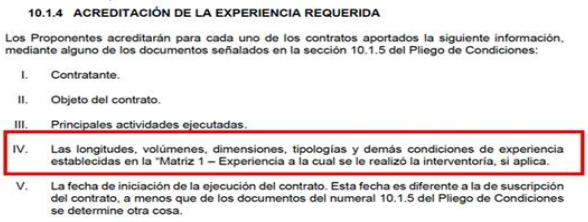
RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°1

La agencia nacional de contratación pública-Colombia compra eficiente, en ejercicio de sus funciones, ha definido de manera expresa la obligatoriedad de la aplicación de los documentos tipo. En sus diferentes conceptos y guías, ha precisado que la acreditación de la experiencia debe realizarse conforme a los criterios técnicos previstos en los documentos tipo y matriz 1.

Teniendo en cuenta las condiciones anteriormente mencionadas, la acreditación del requisito debe realizarse de manera que la verificación de la experiencia del proponente se haga bajo los lineamientos exigidos en la Matriz 1-“Experiencia documentos tipo de interventoría a obra pública de infraestructura de transporte” la cual está constituida por nueve (9) tipos de interventorías a obras de infraestructura de transporte, identificadas con un número y su descripción, dentro del cual para el presente proceso se especifica :1) interventoría a obras en vías primarias o secundarias , esta, determina el marco para la aplicación de la actividad secundaria , correspondiente a la actividad 1.7” .7 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”, la cual lleva asociada la experiencia general que de manera específica hace alusión a “Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación”.

Igualmente , el documento base, precisa en la Nota 1 que : “Para la actividad secundaria, en caso de requerirse la experiencia específica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad.”. Por consiguiente, la experiencia específica no puede reinterpretar la naturaleza de la experiencia general a la que está asociada, ya que ambas deben guardar congruencia, evaluándose bajo el mismo marco técnico de la experiencia general. Dicha aclaración, asegura que en los documentos aportados por los proponentes se analice la actividad secundaria expresamente dentro del contexto de la experiencia general, evitando interpretaciones erradas.

Es importante señalar, que, el Documento Base establece en su numeral 10.1.4,numeral IV, precisa expresamente que :” Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la “Matriz 1 – EXPERIENCIA A LA CUAL SE LE REALIZÓ LA INTERVENTORÍA, si aplica”.



10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en la sección 10.1.5 del Pliego de Condiciones:

I. Contratante.

II. Objeto del contrato.

III. Principales actividades ejecutadas.

IV. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la "Matriz 1 – Experiencia a la cual se le realizó la interventoría, si aplica.

V. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones se determine otra cosa.

Por consiguiente, considerando las disposiciones normativas resulta visible que la finalidad del requisito de experiencia no es verificar la capacidad del proponente para ejecutar contratos de supervisión , sino su experiencia técnica en obras de características y magnitudes equiparables a las que serán objeto de contratación. Así mismo, el criterio " Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación", tiene como finalidad garantizar una comparación técnica equilibrada, donde el monto del presupuesto oficial se mide frente al valor real de las obras a las cuales el oferente realizó su deber de interventor a obras de INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE .

Por tanto, su acreditación no debe calcularse sobre la totalidad del presupuesto de la interventoría, sino sobre el componente de OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, dado que es este el objeto material sobre el cual recae la experiencia secundaria solicitada. De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, Exp. 25.022 de 2018), las exigencias de experiencia deben ser: Pertinentes al objeto contractual y proporcionales a la magnitud del componente a ejecutar. Estableciendo además que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y relacionados de manera directa con el objeto contractual, evitando cargas excesivas que restrinjan la libre concurrencia.

Además, desde la perspectiva técnica y funcional, los contratos de interventoría no expresan ni

reflejan las magnitudes físicas que la Matriz 1 exige para determinar la experiencia: un contrato de interventoría corresponde al pago de honorarios y costos administrativos asociados a la supervisión. Por tanto, los parámetros exigidos (longitud, volumen, tipología, dimensión o salarios mínimos) sólo pueden verificarse a partir de la obra intervenida, que es la que cumple con tales condiciones según lo dispuesto por el numeral 10.1.4,numeral IV del pliego de condiciones. Es así , como se apunta inequívocamente a que la cuantía debe relacionarse con la obra intervenida, ya que de esta manera se asegura la correspondencia técnica y económica.

En consecuencia, la acreditación del requisito de experiencia para la Actividad Secundaria 1 deberá efectuarse con base en los SMMLV efectivamente ejecutados del componente de obras de drenaje asociadas a la infraestructura de transporte del contrato intervenido. Esta interpretación resulta congruente con lo previsto en el Documento Base, con el enfoque técnico definido en la Matriz 1 y con la finalidad misma del requisito establecido.

2. HMV SERVICIOS S.A.S.

1. OBSERVACIÓN N°1:

De acuerdo con lo solicitado en el numeral 10.1 “CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, para la actividad secundaria No. 2, la entidad indica: “Actividad Secundaria 2: 2. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS TERCIARIAS. 2.2 INTERVENTORÍA AL MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS. Experiencia Específica de la actividad secundaria 2:
Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación. a longitud a intervenir de la actividad secundaria corresponde a 19,18 km x 70% = 13,42 km.” De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo indicado en la Matriz 1, numeral 2.2, “Interventoría al mejoramiento en vías terciarias”, dentro de la experiencia general se acepta la “interventoría a la construcción, reconstrucción o mejoramiento en pavimento asfáltico o en concreto hidráulico, placa huella, asfalto natural, asfaltita o pavimento articulado o adoquinado de vías primarias, secundarias, terciarias, urbanas o pistas de aeropuertos. Por esta razón, entendemos que la longitud exigida puede acreditarse con contratos ejecutados en cualquiera de los tipos de vía mencionados y no exclusivamente en Vías terciarias. Agradecemos que nos confirmen si esta interpretación es correcta.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°1

En virtud de la observación planteada, la entidad revisó la solicitud planteada por el oferente y en ejercicio de la potestad modificatoria de la fase precontractual y con el objeto de garantizar la concurrencia, la proporcionalidad de los requisitos y la coherencia técnica del proceso, la entidad procederá a efectuar la supresión de la exigencia vinculada a la ACTIVIDAD SECUNDARIA 2: "INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS TERCIARIAS — INTERVENTORÍA AL MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS". Esta modificación se incorporará al Pliego Definitivo. Dicha modificación se efectúa debido a que, en el proceso de licitación de la obra objeto de interventoría, fue suprimida la experiencia en vías terciarias.

2. **OBSERVACIÓN N 2°:**

De acuerdo con lo solicitado en la Actividad Secundaria 1 — 1.7 "Interventoría a proyectos de construcción o reconstrucción o ampliación o reforzamiento estructural o mantenimiento o rehabilitación de obras de drenaje asociadas a la infraestructura de transporte", entendemos que es válida la acreditación de contratos de interventoría cuyo objeto o alcance contemple actividades de obras de drenaje en proyectos asociados a la infraestructura de transporte y será válido el total de los SMMLV que contenga esta actividad, es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°2

En atención a la observación presentada, se aclara que para efectos de la verificación de la experiencia específica relacionada con la Actividad Secundaria 1 — 1.7, únicamente se tendrán en cuenta los valores en SMMLV efectivamente ejecutados correspondientes al componente de obras de drenaje . Lo anterior en razón a que la exigencia del Pliego de Condiciones se refiere de manera exclusiva a la INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, por lo cual solo será válido el valor que corresponda de forma directa y verificable a dicho componente dentro del contrato acreditado.

3. **OBSERVACIÓN N 3°:**

En relación con la Experiencia Específica de la Actividad Secundaria 1, solicitamos

respetuosamente a la Entidad verificar el cálculo del (60%) exigido, toda vez que el Presupuesto Oficial en salarios corresponde a 8.874 SMMLV Lo anterior, considerando que el valor requerido para esta actividad supera los SMMLV establecidos, por lo cual agradecemos se revise y, de ser del caso, se realice la respectiva aclaración o ajuste.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°3

La entidad ya emitió un pronunciamiento expreso en la respuesta anterior respecto al asunto planteado. En virtud de ello, se insta al oferente a realizar una revisión detallada y minuciosa de dicho pronunciamiento.

3. **TRIACOL CONSULTORES SAS**

1. **OBSERVACIÓN N 1°:**

Solicitamos a la entidad amablemente confirmar si, respecto a la Experiencia Específica de la actividad secundaria 2 relacionada con obras de drenaje, el valor de la actividad de supervisión de obras de drenaje específicamente debe corresponder a 8.064,3 SMMLV, o si, de acuerdo con la expresión del Literal A, pueden aportarse contratos que contengan la actividad y se validará el valor del contrato relacionado en el RUP.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°1

En atención a la observación presentada, se aclara que para efectos de la verificación de la experiencia específica relacionada con la Actividad Secundaria 1 — 1.7, únicamente se tendrán en cuenta los valores en SMMLV efectivamente ejecutados correspondientes al componente de obras de drenaje . Lo anterior en razón a que la exigencia del Pliego de Condiciones se refiere de manera exclusiva a la INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, por lo cual solo será válido el valor que corresponda de forma directa y verificable a dicho componente dentro del contrato acreditado.

4. SERVINC SAS

1. OBSERVACIÓN N°1:

Teniendo en cuenta que la forma de pago del interventor tiene un componente relacionado con el avance de obra, remitimos a la entidad la siguiente observación: Recientemente el Consejo de Estado y Tribunales de arbitramento han manifestado de manera clara que esta forma de pago es inconveniente, desdibuja la naturaleza del trabajo de interventoría y además es INEFICAZ EN PLENO DERECHO. A continuación, citamos una sentencia y un laudo arbitral:

• Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección A del 17 de Octubre de 2023, con Radicación 25000232600020210049O 01 (69492), indicó: “De la lectura de la cláusula en comento, la Sala advierte que, ciertamente, la metodología en que se convino el pago del contrato de interventoría se supedita, por entero, al cabal cumplimiento del contrato intervenido, en la medida en que el desembolso acordado procedía siempre que se verificará el cumplimiento del contrato de prestación de servicios supervisado.

Ello se desprende del hecho de que la entrega de los hitos a que se obligó el interventor, circunstancia a la cual se condicionó el pago del objeto de la interventoría, pasaba por la verificación y aprobación a satisfacción e informe de entrega de los productos por el contratista. De ahí surgía con claridad que, si el ejecutor del contrato intervenido no entregaba los productos, en el tiempo acordado, al interventor no se le reconocería su contraprestación. Precisado lo anterior, la Sala considera que un acuerdo de esa índole se aparta de la naturaleza del contrato de interventoría, habida cuenta que desconoce que, al margen de que el contratista vigilado incurra en incumplimiento, ello no se traduce en que por esta circunstancia la labor de la interventoría automáticamente adolezca del mismo reproche o que ese hecho pueda entenderse o equipararse como una desatención de las obligaciones contraídas en el marco de este vínculo negocial. No puede perderse de vista que la tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no en asegurarlo, como si se tratara de un contrato de garantía; por manera que la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado que darían lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado. Estas reflexiones permiten considerar que la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en

el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con INEFICACIA DE PLENO DERECHO UNA ESTIPULACIÓN DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero.” Asi mismo, el Salvamento de Voto de la Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico de esa misma sentencia señala: El pago en un contrato de interventoría no puede condicionarse al cumplimiento del contratista objeto de seguimiento, en tanto de esa forma se configura una obligación de imposible cumplimiento. Tampoco la negativa de una prórroga por parte del interventor, de un contrato así condicionado, enerva la obligación de pago de las obligaciones efectivamente satisfechas. En el sub lite, la modificación de la cláusula de pago, contrario a lo expuesto por la mayoría, no saneó esta irregularidad, toda vez que un porcentaje se siguió sujetando al cumplimiento de una condición ineficaz. Efectivamente, el 30% de los pagos dos a cinco y la totalidad del último pago se condicionaron a un hecho que no estaba bajo el control del interventor, como lo era el cumplimiento de su vigilado. El carácter de imposible cumplimiento de dicha carga se desprende del hecho de ser de la esfera exclusiva y excluyente del vigilado a través del contrato de interventoría. Las obligaciones del interventor se limitan a advertir oportunamente los posibles incumplimientos, a través de una estricta vigilancia, pero no van más allá, como por ejemplo y de acuerdo con el sentido del fallo que me aparto, imponer al intervenido que cumpla. Esta obligación corresponde a la entidad pública contratante. A mi juicio, con la interpretación que se hizo en el proyecto sobre las obligaciones del demandante desborda la naturaleza misma del contrato de interventoría. Es cierto que, al momento de modificar la forma de pago, bien pudo el actor dejar de presente cualquier inconformidad en relación con este punto; sin embargo, esta “aquiescencia” del contratista, tampoco avaló una cláusula claramente ineficaz. En otras palabras, el consentimiento de ambas partes no borra la consecuencia que previó el legislador para las obligaciones de imposible cumplimiento. De otro lado, el hecho de que el interventor se rehusara a suscribir una prórroga con la que no estaba de acuerdo, tampoco tenía la consecuencia que le dio la mayoría, es decir, la pérdida del saldo restante de dicho contrato. De esta forma, la mayoría de la Sala mantuvo los efectos de la condición, que en otros apartados consideró ineficaz, es decir, que el contratista vigilado cumpliera. La prórroga del plazo del contrato en las mismas condiciones ineficaces de pago, tanto solo sometió al interventor a una obligación de imposible cumplimiento. En efecto, si el interventor hubiera suscrito la prórroga, además del desgaste en tiempo, su pago habría quedado sujeto a la condición que se calificó como ineficaz. En otras palabras, el interventor se limitó a no prorrogar un contrato que le

resultaba evidentemente contrario a sus intereses. La interpretación de la sentencia relativa a que el interventor quedó atado, irremediablemente, a la prórroga, por el sólo hecho de que su existencia estaba ligado al contrato vigilado (cláusula sexta), además de ser excesiva, en tanto dicha cláusula tan sólo se estipuló como una advertencia para el interventor de la condición natural de la que dependía su relación contractual, saneó el origen ineficaz de la cláusula de pago de la interventoría, puesto que la prolongó en sus efectos y dejó un escenario sin salida para el interventor. En suma, el interventor tenía derecho al pago de lo efectivamente realizado, sin condicionamientos ineficaces, los cuales la mayoría hizo pervivir para negar las pretensiones de la demanda, interpretación de la cual me aparto. • Laudo Arbitral (Cámara de Comercio de Bogotá) Consorcio Sedes Educativas vs. PA FFIE Radicado No. 126473 (Pág 126-127) Marzo de 2023: "180. Adicionalmente cabe resaltar que el CSE (Consorcio Sedes Educativas - Interventor), precisamente en ejecución de sus compromisos contractuales, recomendó la terminación del CMO (Contrato Marco de Obra) por incumplimiento del Contratista de Obra, circunstancia que no puede traer consigo el efecto perverso de la liberación del PA FFIE (Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - Contratante) de sus obligaciones bajo el CMI (Contrato Marco de Interventoría) y/o las Actas de Servicio, pues lo que ello significaría, en la práctica, es que el CSE estaría asumiendo un riesgo en su contra por ejecutar debidamente sus compromisos contractuales. 181. Finalmente destaca el Tribunal que la evidente conexión entre el CMO y el CMI no implica el desaparecimiento de la autonomía de cada contrato, ni menos la transformación de la naturaleza del CMI, pasando de conmutativo a aleatorio, donde el CSE quedaba sujeto a los avatares del CMO para conservar o perder sus derechos bajo el Contrato Marco de Interventoría. 182. Corolario de lo expuesto es, entonces, que, como es obvio, el alcance de la § 9.9 de los TCC referente a la asunción por el CSE de los riesgos previsibles en la ejecución del CMI y de las Actas de Servicio, no comporta el riesgo de perder su remuneración con la consiguiente liberación del PA FFIE de sus obligaciones de este tipo para con el CSE como consecuencia de la extinción de las AS respecto de las Fases 1 y 2, derivada de la terminación del CMO. 183. Pero dicho lo precedente, el Tribunal precisa que no ha escapado a su atención lo establecido en la § 7 de las Actas de Servicio sobre correspondencia del precio de estas con su "ejecución total y completa". No obstante, como surge de lo explicado en la § D.3.4 supra del presente capítulo, la estipulación en referencia –en línea con el atrás mencionado carácter conmutativo de los contratos de interventoría– naturalmente presupone la ejecución regular de los Acuerdos de Obra correspondientes a las Actas de Servicio, lo cual, evidentemente, no ocurrió en este caso. 184. Por ende, la lectura de la parte citada de la § 7 in fine debe ser hecha en forma coherente, pues, de lo contrario, y como atrás se dijo, se produciría un efecto perverso o, puesto de otra manera, una situación donde el CSE de todas maneras perdería su remuneración, pues, en efecto, (i) si cumplía con sus compromisos

contractuales, advirtiendo yerros del Contratista de Obra que llevaran a que no se ejecutarán totalmente los Acuerdos de Obra –y, por tanto, las Actas de Servicio– no tendría derecho a reclamar el pago por falta de la "ejecución total y completa"; o (ii) si no cumplía con sus compromisos contractuales, y pasaba por alto los yerros del Contratista de Obra, con el resultado de alcanzarse la susodicha "ejecución total y completa", también vería afectada su remuneración como consecuencia de la responsabilidad asociada con la ejecución imperfecta de sus obligaciones contractuales." Por lo tanto, de manera respetuosa, SOLICITAMOS MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DEL INTERVENTOR, DE TAL FORMA QUE DEPENDA ÚNICAMENTE DE SU DESEMPEÑO Y NO SE CONFIGURE COMO INEFICAZ EN PLENO DERECHO.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°1:

Las preguntas formuladas del numeral 1 al 12 hacen referencia al esquema de forma de pago propuesto en el pliego de condiciones, la relación funcional entre el contrato de interventoría y el contrato de obra, y los posibles efectos económicos derivados de la ejecución parcial o no ejecución de este último. En consecuencia, la Entidad presenta a continuación una respuesta integral que aborda de manera conjunta dichas inquietudes.

El Estatuto General de Contratación Pública, no consagra una sola metodología para pactar el precio y la forma de pago del mismo y, en gran medida, la manera de hacerlo ha obedecido a la costumbre mercantil. Dentro de tales esquemas de fijación del precio pueden citarse, entre otros: los precios unitarios; el precio global y la administración delegada de recursos.

En consecuencia, tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, como las excluidas de este, gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento. Bajo tal perspectiva, cuentan con discrecionalidad para establecer en el Pliego de Condiciones o en su documento equivalente, así como en el contrato, el sistema de precios que más se ajuste el objeto a contratar, así como la forma de pago.

Cabe recordarle al observante, que la única limitación legal que existe en la forma de pago, es la del anticipo y/o pago anticipado, dispuesta en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual consagra que sólo es posible pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Por lo expuesto, resulta confuso lo manifestado por el observante en los puntos objeto de respuesta, dado que, el proceso de la referencia se ha adelantado con estricto apego al artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 y con apego a los lineamientos de los Documentos Tipo.

Si bien es cierto, el contrato de interventoría no es un contrato accesorio al contrato obra es claro que está "... íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad", configurándose entre ellos la Teoría de la Coligación, referida está a la interdependencia funcional que entre dos contratos, "cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica." . Consejo de Estado, Sentencia de 8 de marzo de 1996, exp. 8070.

Así las cosas, debido a la interdependencia funcional que existe entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, el pago de los servicios de interventoría está directa y funcionalmente ligado al avance y ejecución de la obra.

Igualmente, es importante precisar, que, en el evento que durante la ejecución del contrato las condiciones económicas, técnicas y financieras existentes al momento de la presentación de la oferta o de la celebración del contrato se rompan y se configuren y acrediten los supuestos de hecho y de derecho que generen desequilibrio financiero del contrato, corresponderá a la Entidad aplicar mecanismos de ajuste, actualización y revisión de precios, a efecto de garantizar el deber que le impone los numerales 3º y 8º del artículo 4º, en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, es importante precisar que, las propuestas que presenten los futuros oferentes, deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones, por lo que, es responsabilidad de cada uno de éstos, analizar la viabilidad desde el punto de vista administrativo, financiero y técnico, antes de manifestar su voluntad de participar en el proceso de selección, y no pretender ningún posible oferente, acomodar a su conveniencia elementos esenciales del pliego de condiciones.

Consecuente con lo expuesto, se aclara que los proponentes al momento de estructurar sus ofertas tienen la obligación, respecto del proceso de selección, de conocer las normas que lo rigen, sus características, condiciones de ejecución del contrato y riesgos previsibles. Esto, en razón a que, mediante la presentación de la oferta se pone en contexto a la entidad contratante

frente a una serie de documentos que en conjunto conforman un acervo probatorio, de los requisitos que se pretenden hacer valer y que permiten determinar, entre varias ofertas, la que represente la mejor condición de elegibilidad.

Por las anteriores razones no le es dable a la entidad establecer una forma de pago diferente, que supere su capacidad, poniendo en riesgo de incumplimiento las obligaciones contractuales a su cargo. No se accede a las solicitudes incoadas.

2. OBSERVACIÓN N°2:

Nos permitimos presentar respetuosamente la siguiente solicitud de ajuste, en relación con la forma de pago estipulada en el Anexo Técnico del proceso Al respecto, observamos que el Anexo Técnico del proceso presenta una forma de pago que condiciona el pago del contrato de interventoría al avance físico o financiero del contrato de obra objeto de supervisión. Esta redacción desconoce lo establecido en el Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, Versión 3, derivada de los Pliegos Tipo Versión 3 adoptados mediante Resolución No. 725 del 2024 “Por la cual se adopta la versión 3 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 326 de 2022. De conformidad con dicho documento tipo, la forma de pago debe estar exclusivamente asociada al cumplimiento de las obligaciones del interventor, sin que esta se condicione al avance o cumplimiento del contrato de obra. Así se contempla expresamente en las dos alternativas autorizadas en la minuta tipo (Cláusula 8 – Forma de Pago), ninguna de las cuales prevé el vínculo entre el pago del interventor y el desarrollo de la obra objeto del contrato principal. Esta medida no solo responde a la correcta delimitación de las obligaciones contractuales, sino que también evita el traslado indebido de riesgos al interventor, quien no tiene control sobre las actividades, decisiones o cumplimiento del contratista de obra. Atar el pago de la interventoría al avance de la obra genera incentivos inadecuados, afecta la autonomía técnica del interventor y puede comprometer los principios de independencia, transparencia y responsabilidad que rigen esta figura. Adicionalmente, es importante resaltar que la Entidad ha manifestado expresamente en los Pliegos definitivos que el proceso se rige por los Documentos Tipo Versión 3. Por esta razón, no se entiende por qué no se aplica integralmente el contenido obligatorio de dichos documentos, incluyendo la minuta tipo como parte estructural del esquema contractual.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°2:

Frente a lo señalado por el oferente respecto a la forma de pago, se remite a lo indicado en la respuesta anterior, en la cual se aclaró dicho aspecto.

Por otra parte, se precisa que la entidad publicó en el proceso los Documentos Tipo que actualmente se encuentran vigentes por parte de Colombia Compra Eficiente, los cuales fueron incorporados conforme a las disposiciones aplicables. En ese sentido, la actuación contractual se ajusta a los lineamientos obligatorios establecidos en los Documentos Tipo.

3. **OBSERVACIÓN N°3.**

¿Reconoce la entidad que la interventoría genera desde el inicio del contrato costos operativos, administrativos y técnicos fijos (personal, logística, informes, visitas, coordinación, etc.) que deben asumirse independientemente del avance de obra?

4. **OBSERVACIÓN N°4:**

¿Confirma la entidad que, bajo el esquema propuesto, tales costos podrían no ser reconocidos en su totalidad si el contratista de obra no ejecuta el contrato conforme al cronograma o si la obra se suspende o termina anticipadamente?

5. **OBSERVACIÓN N°5:**

¿Puede confirmar la entidad que, aun cuando el riesgo de no ejecución, ejecución parcial o terminación anticipada de la obra es atribuible al contratista de obra, sus consecuencias económicas se trasladan al contratista de interventoría al supeditarse el componente variable de su remuneración al avance físico de dicha obra?

6. **OBSERVACIÓN N°6:**

¿Reconoce la entidad que el interventor no tiene facultad de dirección ni coacción sobre el contratista de obra y, por ende, no puede garantizar el avance necesario para devengar la totalidad del componente variable?

7. **OBSERVACIÓN N°7:**

¿Es expectativa de la entidad que el interventor disponga de todo su equipo técnico y profesional desde el inicio del contrato, incluso si la obra no inicia o avanza a un ritmo inferior al planeado?

8. **OBSERVACIÓN N°8:**

¿Puede confirmar la entidad que el interventor debe mantener su operatividad e infraestructura conforme a los términos del contrato, sin importar que su remuneración variable se vea afectada por hechos ajenos a su control?

9. **OBSERVACIÓN N°9:**

¿Cuál es el procedimiento que aplicará la entidad para reconocer el valor de los servicios prestados por el interventor en caso de que la obra no se ejecute en su totalidad?

10. **OBSERVACIÓN N°10:**

¿Se reconocerá el componente variable en proporción a los esfuerzos técnicos y operativos documentados, aun cuando no haya avance físico de obra verificable?

11. **OBSERVACIÓN N°11:**

En relación a la pregunta anterior ¿puede indicar la entidad si la ausencia de dichos recursos —por no haberse iniciado o ejecutado la obra en los términos previstos— será considerada como causal de incumplimiento o podrá dar lugar a sanciones al interventor?

12. **OBSERVACIÓN N°12:**

¿Puede indicar la entidad cuál fue el porcentaje estimado de utilidad incluido en el valor del contrato de interventoría al momento de estructurar el presupuesto oficial?

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° ,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12

Las preguntas formuladas del numeral 1 al 12 hacen referencia al esquema de forma de pago propuesto en el pliego de condiciones, la relación funcional entre el contrato de interventoría y el contrato de obra, y los posibles efectos económicos derivados de la ejecución parcial o no ejecución de este último. En consecuencia, la Entidad presenta a continuación una respuesta integral que aborda de manera conjunta dichas inquietudes.

El Estatuto General de Contratación Pública, no consagra una sola metodología para pactar el precio y la forma de pago del mismo y, en gran medida, la manera de hacerlo ha obedecido a la costumbre mercantil. Dentro de tales esquemas de fijación del precio pueden citarse, entre otros: los precios unitarios; el precio global y la administración delegada de recursos.

En consecuencia, tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, como las excluidas de este, gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento. Bajo tal perspectiva, cuentan con discrecionalidad para establecer en el Pliego de Condiciones o en su documento equivalente, así como en el contrato, el sistema de precios que más se ajuste el objeto a contratar, así como la forma de pago.

Cabe recordarle al observante, que la única limitación legal que existe en la forma de pago es la del anticipo y/o pago anticipado, dispuesta en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual consagra que sólo es posible pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Por lo expuesto, resulta confuso lo manifestado por el observante en los puntos objeto de respuesta, dado que, el proceso de la referencia se ha adelantado con estricto apego al artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 y con apego a los lineamientos de los Documentos Tipo.

Si bien es cierto, el contrato de interventoría no es un contrato accesorio al contrato obra es claro que está "... íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad", configurándose entre ellos la Teoría de la Coligación, referida está a la interdependencia funcional que entre dos contratos, "cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica." . Consejo de Estado, Sentencia de 8 de marzo de 1996, exp. 8070.

Así las cosas, debido a la interdependencia funcional que existe entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, el pago de los servicios de interventoría está directa y funcionalmente ligado al avance y ejecución de la obra.

Igualmente, es importante precisar, que, en el evento que durante la ejecución del contrato las condiciones económicas, técnicas y financieras existentes al momento de la presentación de la

oferta o de la celebración del contrato se rompan y se configuren y acrediten los supuestos de hecho y de derecho que generen desequilibrio financiero del contrato, corresponderá a la Entidad aplicar mecanismos de ajuste, actualización y revisión de precios, a efecto de garantizar el deber que le impone los numerales 3º y 8º del artículo 4º, en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, es importante precisar que, las propuestas que presenten los futuros oferentes, deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones, por lo que, es responsabilidad de cada uno de éstos, analizar la viabilidad desde el punto de vista administrativo, financiero y técnico, antes de manifestar su voluntad de participar en el proceso de selección, y no pretender ningún posible oferente, acomodar a su conveniencia elementos esenciales del pliego de condiciones.

Consecuente con lo expuesto, se aclara que los proponentes al momento de estructurar sus ofertas tienen la obligación, respecto del proceso de selección, de conocer las normas que lo rigen, sus características, condiciones de ejecución del contrato y riesgos previsibles. Esto, en razón a que, mediante la presentación de la oferta se pone en contexto a la entidad contratante frente a una serie de documentos que en conjunto conforman un acervo probatorio, de los requisitos que se pretenden hacer valer y que permiten determinar, entre varias ofertas, la que represente la mejor condición de elegibilidad.

Por las anteriores razones no le es dable a la entidad establecer una forma de pago diferente, que supere su capacidad, poniendo en riesgo de incumplimiento las obligaciones contractuales a su cargo. No se accede a las solicitudes incoadas.

13. OBSERVACIÓN N°13:

¿Reconoce la entidad que, en caso de no ejecutarse la totalidad del contrato (por bajo avance de obra), dicho margen de utilidad podría desaparecer o incluso convertirse en pérdida para el interventor, pese a haber cumplido con sus obligaciones contractuales?

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°13

Como se expuso en la respuesta anterior, es responsabilidad de cada uno de éstos, analizar la viabilidad desde el punto de vista administrativo, financiero y técnico, antes de manifestar su

voluntad de participar en el proceso de selección. Por lo cual, no le es dable a la entidad, asegurar y predecir que futuras pérdidas al adjudicatario.

14. OBSERVACIÓN N°14:

En caso de que el contratista de obra ejecute y finalice la totalidad del objeto contractual antes del plazo previsto, y el interventor cumpla con sus obligaciones durante dicho periodo, ¿la entidad pagará la totalidad del valor del contrato de interventoría, o aplicará una reducción proporcional al tiempo efectivamente ejecutado?

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°14

La Entidad aclara que, al tratarse de un contrato con modalidad de precio global y cuya forma de pago está asociada al avance de obra, si el contratista de obra culmina la ejecución del objeto contractual en un plazo menor al previsto, y el interventor ha cumplido a cabalidad con sus funciones conforme a lo estipulado en el contrato, se procederá al reconocimiento y pago del valor total del contrato de interventoría.

15. OBSERVACIÓN N°15:

¿Considera la entidad que es función del interventor garantizar la culminación total de las obras a cargo del contratista dentro del plazo contractual?

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°15

Es importante recordarle al observante, que la interventoría se entiende como conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica contratada, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución y liquidación de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes, en lo estipulado en el respectivo contrato.

En ese sentido, la labor del interventor está enfocada en verificar que las actividades del contratista se ajusten a los requerimientos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos y ambientales del contrato, que tienen como finalidad el cumplimiento de la ejecución de la obra, en los plazos establecidos por la entidad.

16. OBSERVACIÓN N°16:

En caso que la respuesta anterior sea negativa ¿puede confirmar la entidad que la responsabilidad del interventor se limita a la supervisión, seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y jurídico, sin que se le exijan resultados propios del contratista de obra?

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°16

Remítase a lo expuesto en la respuesta a la pregunta anterior.

17. OBSERVACIÓN N°17:

¿Confirma la entidad que, si el interventor cumple con todas sus obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras y jurídicas, tiene derecho al pago total del contrato de interventoría?

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°17

Todo contrato estatal válidamente celebrado y ejecutado da lugar al reconocimiento de la remuneración correspondiente, en los términos pactados en los pliegos de condiciones y en el contrato suscrito entre las partes, dichas condiciones de pago fueron aceptadas previamente por el contratista en el marco del proceso de selección.

18. OBSERVACIÓN N°18.

¿Reconoce la entidad que el riesgo de no ejecución, ejecución parcial o terminación anticipada del contrato de obra es responsabilidad del contratista de obra y, en consecuencia, no se le traslada al interventor en forma de disminución de su facturación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°18

La Entidad aclara que, conforme al principio de gestión y asignación de riesgos, cada contrato puede prever condiciones particulares en función de su objeto, complejidad, alcance y contexto operativo. Por lo tanto, los riesgos asociados a la no ejecución, ejecución parcial o terminación anticipada se evalúan y asignan individualmente de acuerdo con la matriz de riesgos definida para cada proceso contractual.

19. OBSERVACIÓN N°19:

¿Si el contratista de obra no ha iniciado actividades, no habrá lugar a sanciones ni a reducciones en el pago por ese concepto?

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°19

La Entidad señala que todas las situaciones relacionadas con el contratista de obra, deben ser analizadas conforme a lo dispuesto en las cláusulas del contrato (minuta contractual) suscrito entre dicho contratista y la Entidad.

20. OBSERVACIÓN N°20:

¿Puede indicarse expresamente que, en caso de suspensión, terminación anticipada o ejecución parcial del contrato de obra, el componente variable del contrato de interventoría será reconocido en proporción al trabajo efectivamente realizado y documentado por el interventor?

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°20

Tal como se ha señalado en reiteradas ocasiones, el pago del contrato de interventoría se realizará conforme a la forma de pago establecida en el pliego de condiciones, la cual está estructurada bajo la modalidad de precio global, con un componente variable ligado al avance físico de la obra.

En ese sentido, en caso de suspensión, terminación anticipada o ejecución parcial del contrato de obra, el reconocimiento económico al interventor se efectuará únicamente en proporción al avance real de la obra debidamente ejecutado y al cumplimiento de las funciones que haya desarrollado y documentado en ese contexto.

21. OBSERVACIÓN N°21:

¿Confirma la entidad que, conforme a los pliegos y al contrato, el interventor está obligado a mantener los recursos exigidos, pero que, si los mantiene disponibles y activos conforme a lo pactado, no será sancionado directa o indirectamente por causas ajenas como la inactividad del contratista de obra?

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°21

teniendo en cuenta lo anterior, la entidad informa que conforme a lo establecido en los Pliegos de Condiciones y en la minuta contractual, el interventor está obligado a mantener disponibles los recursos, capacidades y personal exigidos para el cumplimiento de sus funciones, conforme a los parámetros definidos en el contrato.

22. OBSERVACIÓN N°22:

¿Confirma la entidad que esa utilidad hace parte legítima de la remuneración del interventor y debe protegerse incluso en escenarios de ejecución parcial?

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°22

Se informa al observante, que todo contratista que ejecute una actividad contractual tiene derecho a recibir el pago efectivo por la actividad realizada, el cual, tiene inmerso la respectiva utilidad. No se trata entonces, de hacer afirmaciones inocuas respecto a si algo es legítimo o no, sino de un derecho que todo contratista tiene al ejecutar un contrato estatal, bajo las condiciones suscritas por la partes a la luz del principio de autonomía de la voluntad.

23. OBSERVACIÓN N°23:

En caso negativo, ¿puede ratificarse que el interventor cumple su obligación con el ejercicio diligente de la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica, sin responsabilidad sobre los resultados propios del contratista?

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°23

Remítase a lo expuesto en la respuesta a la pregunta anterior.

24. OBSERVACIÓN N°24:

Entendemos que los oferentes pueden modificar el Factor Multiplicador por encima del valor contemplado por la entidad en determinar el presupuesto oficial ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°24

La Entidad informa que, a la fecha, no existe una regulación legal que establezca un valor obligatorio o límite específico para el Factor Multiplicador en los procesos de selección contractual. Sin embargo, la entidad dispuso para el presente proceso un factor multiplicador equivalente al 1.99, el cual, no será dable para los oferentes modificar dicho estimativo, dado que el mismo fue utilizado por la entidad para establecer los costos ilustrativos en el presupuesto oficial.

25. OBSERVACIÓN N°25:

Entendemos que los oferentes pueden modificar los costos de personal y costos directos por encima del valor contemplado por la entidad para determinar el presupuesto oficial ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°25

La Entidad recuerda a los oferentes que, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones, la oferta debe presentarse bajo la modalidad de precio global fijo, lo cual implica que cada proponente tiene la autonomía para estructurar internamente su presupuesto, siempre que cumpla con los requisitos técnicos, administrativos y financieros exigidos en el proceso.

No obstante, una vez adjudicado el contrato, será responsabilidad del contratista presentar ante la Entidad el desglose detallado de su presupuesto, como parte de los documentos requeridos para la legalización y seguimiento contractual. Este desglose deberá reflejar con claridad los costos internos, sin que ello implique modificación del precio global ofertado ni del valor contractual acordado.

26. OBSERVACIÓN N°26:

Solicitamos a la entidad favor reconfirmar a los oferentes cuales son los impuestos, tasas y contribuciones que aplican en el presente proyecto, favor informar los porcentajes de dichos rubros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°26

La Entidad confirma que, para efectos de legalización del contrato, se deberán aplicar los siguientes porcentajes por concepto de estampillas y contribuciones, los cuales estarán a cargo del contratista adjudicatario:

- **Estampilla Pro Adulto Mayor:** 2,00%
- **Estampilla Pro Cultura Municipal:** 1,00%
- **Estampilla Pro Deportes:** 1,75%
- **Estampilla Pro Desarrollo Departamental:** 2,00%
- **Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo:** 2,00%
- **Estampilla Pro Universidad:** 2,00%
- **Estampilla Especial:** 5,00%
- **Estampilla Pro Electrificación:** 1,00%
- **Estampilla Bomberil:** 0,20%

Estos porcentajes deben aplicarse sobre el valor del contrato sin incluir el IVA y serán asumidos por el contratista de acuerdo con la normatividad vigente y las disposiciones contractuales. Es responsabilidad del oferente tener en cuenta estos costos al momento de estructurar su propuesta económica

27. OBSERVACIÓN N°27:

Solicitamos a la entidad favor informar cuando se deben pagar por parte del oferente adjudicatario los impuestos, tasas y contribuciones que aplican.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°27

La Entidad informa que los valores correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones, tales como las estampillas exigidas para la legalización del contrato, serán descontados directamente por la Entidad conforme a las cuentas de cobro o facturas que el contratista allegue durante la ejecución del contrato.

Estos descuentos se efectuarán en los respectivos pagos parciales o totales, según el avance de la ejecución contractual, y de conformidad con la normatividad aplicable y los términos establecidos en el contrato.

28. OBSERVACIÓN N°28:

Solicitamos a la entidad aclarar a los oferentes cual es personal clave evaluable ya que existe diferencia en los perfiles contemplados en el proyecto pliego de condiciones del proceso y en lo consignado en los numerales 3.8.2 y 4.2.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°28

En relación con lo señalado por el observante, la entidad le asiste razón . Por lo anterior, se procederá a efectuar los ajustes pertinentes en los documentos definitivos del proceso.

29. OBSERVACIÓN N°29:

En relación con la experiencia específica solicitada en las actividades secundarias, solicitamos a la entidad incluir la descripción de la experiencia general que deben cumplir puesto que se entiende que para la actividad secundaria, en caso de requerirse la experiencia específica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°29:

Los Documentos Tipo disponen que las entidades deben incluir la actividad secundaria, la cual podrá ser de naturaleza general o específica, pero no ambas de manera simultánea. La inclusión concurrente de estos dos tipos de experiencia podría generar confusión en los oferentes respecto de cuál requisito deben acreditar. En consecuencia, es deber de todos los oferentes analizar, revisar e interpretar el pliego de condiciones conforme a las reglas establecidas en él, a efectos de presentar sus propuestas de manera adecuada y suficiente.

30. OBSERVACIÓN N°30

Entendemos que la oferta económica debe presentarse en el formulario 1 – Global ¿es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°30:

En relación con lo manifestado, la entidad aclara que de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones del presente proceso, la oferta económica deberá ser presentada de manera global.

31. OBSERVACIÓN N°31:

Luego de realizar una revisión detallada de la Matriz de Riesgos publicada por la Entidad, consideramos necesario señalar que existen faltantes de alta relevancia que, desde nuestro criterio técnico, deben ser incorporados para asegurar una gestión integral y oportuna de los riesgos del proyecto. La ausencia de estos riesgos podría comprometer el cumplimiento de los objetivos contractuales, así como la eficacia de las acciones preventivas y correctivas. Por tal motivo, recomendamos incluir los siguientes riesgos:

Nº	Categoría	Riesgo Faltante	Consecuencias	Propuesta de Inclusión	Asignación Sugerida
1	Técnico-operativo	Retrasos del contratista de obra por razones imputables a este.	Afecta avance, cronograma y pago del interventor (componente variable)	Riesgo externo recurrente, debe ser incluido con plan de respuesta contractual	ENTIDAD debe cubrir los efectos sobre interventoría si no es causa del interventor
2	Técnico / Planeación	Diseños incompletos, imprecisos o tardíos	Retrasos, ajustes técnicos, reprocesos, órdenes contradictorias	Debe incluirse en etapa de planeación y ejecución como riesgo alto	ENTIDAD
3	Jurídico-operativo	Necesidad de modificaciones contractuales por obras o ítems fundamentales y no previstas	Paralización, incertidumbre legal, afectación del avance y pagos	Incluir como riesgo legal en ejecución con tiempos máximos de trámite	ENTIDAD (responsable de aprobación), interventoría solo apoya justificación técnica
4	Técnico-operativo / externo	Demoras en coordinación con empresas de servicios públicos (ESP)	Interrupciones en obra, retrasos, imposibilidad de avanzar, suspensión de trabajos	Incluir como riesgo operativo externo frecuente	ENTIDAD (gestión institucional), contratista (gestión técnica), interventor no responsable
5	Eventos por emergencias sanitarias o de orden público	Eventos extraordinarios no imputables (paro, fuerza mayor, orden público, pandemia)	Suspensión, cierre de frentes, restricciones institucionales	Ya está en la matriz, pero se debe excluir su impacto sobre el pago del interventor	ENTIDAD. El interventor debe ser remunerado si mantiene su disponibilidad

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°31

Es importante anotar que la información consignada en la matriz de riesgos hace referencia a riesgos previsibles toda vez que puede ser identificables y cuantificables incluyéndose dentro de la ecuación contractual, por lo tanto a recuperación de los costos y gastos se ven reflejados dentro de la propuesta presentada.

Ahora bien, bajo los principios básicos de asignación de riesgos en el Documento CONPES 3107 parten del concepto que “estos deben ser asumidos: i) Por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o ii) por la parte que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o de diversificación. Con ello se asegura que la parte con mayor capacidad de reducir los riesgos y costos, tenga incentivos adecuados para hacerlo. Así, con base en estos principios y en las características de los proyectos se diseñan las políticas de asignación y administración de riesgos de los proyectos.” En este sentido no sólo se analiza la capacidad de controlar su ocurrencia sino del control relacionado con los impactos.

Con base en lo anterior, la asignación de riesgos que se encuentra reflejada en la matriz de riesgos del proceso se encuentra vigente y se considera adecuada, por lo tanto, su solicitud no es procedente

32. OBSERVACIÓN N°32:

El modelo actual de la forma de pago establece: un porcentaje del 95% como componente variable, atado al avance físico de la obra y un 5% como pago final contra recibo de obra En relación al modelo actual del pago del contrato de Interventoría, notamos que existen riesgos importantes para el desarrollo del contrato: El interventor no tiene control sobre el ritmo de ejecución del contratista, pero el 95% de su pago depende de este. Esto contraviene el principio de que cada parte asume los riesgos que puede controlar, como lo indica el CONPES 3714 y el Manual de Colombia Compra Eficiente. Por lo anterior solicitamos a la Entidad se incluya una Cláusula de reconocimiento de pagos por disponibilidad, cuando la obra esté suspendida sin culpa de la interventoría, la cual puede ser se la siguiente manera

• Establecer una línea base de disponibilidad mínima para pagos parciales, así: Si la obra está suspendida por causas no atribuibles al interventor (ej. incumplimiento del contratista, demoras del ENTIDAD, factores externos), se pagará al menos el 80% del componente variable como reconocimiento de disponibilidad técnica y administrativa. Incluir un informe de supervisión mensual que sirva como soporte para el pago por disponibilidad, independientemente del acta de avance de obra.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°32

Tal como se dispuso en la forma de pago, el valor de la oferta y del contrato se determinará bajo el sistema de Precio global fijo, sin cláusula de reajuste. Así las cosas, no se reconocerán emolumentos diferentes a los dispuestos por la entidad estatal.

33. OBSERVACIÓN N°33:

Conforme al numeral 3 “Evaluar y calificar los Riesgos” del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la Entidad Estatal debe justificar las valoraciones de probabilidad e impacto de los riesgos mediante fuentes objetivas y verificables.

El Manual establece que dichas fuentes pueden incluir:

- Registros históricos de ocurrencia del evento en procesos anteriores.
- Experiencia relevante de otras entidades o contratistas.
- Publicaciones técnicas o académicas sobre riesgos frecuentes.
- Estudios de mercado o técnicos especializados.
- Juicios de expertos o paneles técnicos cuando el proceso lo requiera.

En ese sentido, como proponente interesado, solicito respetuosamente que el ENTIDAD:

Incluya explícitamente en el pliego o en la matriz de riesgos un anexo que relacione las fuentes de información utilizadas para:

- Calificar la probabilidad de ocurrencia (raro, improbable, posible, etc.),
- Calificar el impacto (menor, moderado, mayor, etc.),
- Determinar la valoración final del riesgo y su categorización.

En caso de que se haya utilizado juicio experto, se indique: o Quién o qué dependencia realizó dicha evaluación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°33

La entidad ya se pronunció sobre este tema en específico y se reitera que la asignación de riesgos que se encuentra reflejada en la matriz de riesgos del proceso se encuentra vigente y se considera adecuada.

34. OBSERVACIÓN N°34:

Solicitamos a la Entidad aclarar bajo qué metodología se realizó la valoración del riesgo residual (post-tratamiento) y si fue sustentada en fuentes objetivas o únicamente por estimación cualitativa.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°34

Para la valoración del riesgo residual se desarrolló con base a una evaluación cualitativa y cuantitativa, a la identificación de los controles existentes, la medición de la eficacia de los controles, y la evaluación del nivel de riesgo residual aceptable.

Dicha evaluación incluyo una serie de pasos que incluyen la identificación y evaluación de los controles, la determinación del apetito al riesgo, y la utilización de herramientas de análisis para evaluar la eficacia de los controles y determinar el nivel de riesgo residual aceptable.

35. OBSERVACIÓN N°35

Con fundamento en el Capítulo 4 “Asignación y tratamiento de los Riesgos” del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, toda Entidad Estatal que identifique un riesgo debe: “Una vez realizada la evaluación y calificación de cada uno de los Riesgos asociados al Proceso de Contratación, la Entidad Estatal debe establecer un orden de prioridades para decidir: (a) Evitar el Riesgo, para lo cual debe decidir no proceder con la actividad que causa el Riesgo o buscar alternativas para obtener el beneficio del Proceso de Contratación. (b) Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad quien asume las consecuencias de la materialización del Riesgo, típicamente se transfiere el Riesgo a través de las garantías previstas en el Proceso de Contratación o en las condiciones del contrato estableciendo con claridad quien es el responsable. El principio general es que el Riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras. (c) Aceptar el Riesgo cuando no puede ser evitado ni ser transferido o el costo de evitarlo o transferirlo es muy

alto. En este caso se recomiendan medidas para reducir el Riesgo o mitigar su impacto, así como el monitoreo. (d) Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado. Para el efecto se sugieren medidas como: (i) aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato; (ii) revisar procesos; (iii) establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos; (iv) especificar estándares de los bienes y servicios; (v) hacer pruebas e inspecciones de los bienes; (vi) establecer sistemas de acreditación profesional; (vii) incluir declaraciones y garantías del contratista; (viii) administrar la relación entre proveedores y compradores. (e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia, en los términos y condiciones del contrato, inspecciones y revisiones para revisar el cumplimiento del contrato y programas de apremio para lograr el cumplimiento del contrato. La Entidad Estatal debe seleccionar la opción apropiada teniendo en cuenta el costo y el beneficio de cualquiera de las acciones identificadas para el tratamiento del Riesgo, enumeradas anteriormente. En la mayoría de los casos una combinación de opciones permite el mejor resultado.” En consecuencia, como proponente interesado en el proceso de interventoría, se solicita expresamente al ENTIDAD incluir en los documentos del proceso un análisis de costo-beneficio para cada tratamiento implementado, donde se justifique: o La elección del tratamiento propuesto (prevención, mitigación, transferencia, aceptación), o El costo estimado de aplicar ese tratamiento (recursos técnicos, humanos o financieros necesarios), o El beneficio esperado (reducción efectiva del impacto o probabilidad del riesgo), o La razón por la cual se considera razonable o eficiente esa estrategia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°35

La matriz de riesgos del proceso de la referencia hace parte del estudio de necesidad, detallando el análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. De acuerdo con lo anterior y con el fin de atender lo ordenado por las normas vigentes, el marco de referencia para la tipificación, estimación, y asignación de riesgos, lo que implica su mitigación, se construyó con base en las metodologías de estimación, se tuvieron en cuenta, las orientaciones que el documento CONPES 3714 recomienda tener presentes en los aspectos que son pertinentes para el proceso de contratación, y para aplicar los criterios de asignación de riesgo.

Es así como en la matriz de riesgos se señalaron los riesgos previsibles como una guía estimando la incertidumbre de algunos eventos y valor de variables que están presentes en el proyecto o contrato, que no tienen carácter de imprevisibles dado que, mediante técnicas de modelación, estadísticas y métodos de pronóstico con intervalos de confianza razonables, pueden ser contempladas en las estimaciones y cálculos que las buenas prácticas de gestión de

proyectos indican, en concordancia con el plazo y alcance del futuro contrato, y que en atención a lo ordenado en la ley, deben ser adecuadamente estimadas según su probabilidad e impacto en el valor y objeto contractual, de forma que tales riesgos sean contemplados por el Oferente desde el momento mismo en que elabora su propuesta, sin que ello dé lugar a reclamaciones ni solicitud de mayores valores de precio, revisión de obligaciones o condiciones pactadas. De otra parte, se precisa que estos análisis de riesgos previsibles no son exhaustivos ni eximen al interesado u oferente, según su contexto particular, de asumir las aleas empresariales propias de su negocio y de hacer sus propios análisis de riesgos para formular una propuesta y advertir a la administración de aspectos generales de sus análisis, para que sean incorporados, si ello fuese pertinente y conducente según el interés general.

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACION DEL CESAR

Reviso: Cesar Moscote Abogado Contratista.	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.	